

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado del veintiuno (21) de enero de 2021 se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia. Dentro de dicho proveído se ordenó a la parte que procediera conforme lo indica el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, con la instalación de la valla en el predio objeto del proceso. Hasta la fecha, la parte no ha acreditado haber dado cumplimiento a dicha orden. Asimismo, le pongo en conocimiento que hasta la fecha la parte demandante tampoco ha acredita haber gestionado la notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00339 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Miguel Piedrahita Restrepo
Demandada	Inversiones Lesam S.A
Auto interlocutorio 143	Requiere a la parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

1. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto de manera preferente, lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos

290 al 292 del C. G. del P. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Como la notificación se pretende realizar a través de mensaje de datos (vía correo electrónico), se previene a la parte que tenga en cuenta los parámetros previstos en el Decreto 806 de 2020, para este tipo de notificación. Lo anterior, en aras de evitar nulidades, y continuar con el normal curso del proceso.

2. En similar sentido se requiere a la parte demandante, para que acredite la gestión de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio, la cual debe cumplir con los lineamientos insertos en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, a efectos de realizar la respectiva anotación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
3. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
